

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 788.

El Consejo de Gobierno del Banco de España se ha servido nombrar Comisionado del mismo en esta Capital á D. Segundo Morga en remplazo de D. Francisco X. de Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de todas las dependencias de esta provincia, con el objeto de que se reconozca al referido don Segundo Morga como tal Comisionado en todas las operaciones que con las mismas tenga relacion.

Logroño 19 de Agosto de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 791.

ESTADO comprensivo de las denuncias hechas por la Guardia rural de esta provincia en el mes de Julio último.

| | |
|--|------|
| Por daños causados en el campo | 1800 |
| Id. en montes y arbolado | 90 |
| Por hurto de frutos | 55 |

| | |
|--|----|
| Id. de mieses | 8 |
| Por cazar y pescar en tiempo de veda | 13 |
| Por trabajar en dias festivos | 6 |
| Por desobediencia á la Guardia rural | 5 |
| Por faltar al bando de buen gobierno | 2 |
| Por usar armas sin licencia | 2 |
| Por robo de efectos | 2 |
| Por indocumentado | 1 |

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 20 de Agosto de 1868.
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 792.

ESTADO comprensivo de las denuncias hechas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Julio último.

| | |
|--|-----|
| Por daños causados en el campo | 504 |
| Id. en montes y arbolados | 10 |
| Por hurto de frutos | 22 |
| Por faltar al bando de buen gobierno | 10 |
| Por trabajar en dias festivos | 3 |
| Por cazar y pescar en tiempo de veda | 13 |
| Por escándalo | 10 |

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 19 de Agosto de 1868.
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 793.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, se hace saber al público que examinado por la Junta de la Deuda pública en

sesion celebrada el dia 28 de Julio próximo pasado el expediente instruido para indemnizar á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque del Infantado del importe de las dos terceras partes de las primicias que dicho Excmo. Sr. percibia en Cornago é Igea de esta provincia y visto que por Real orden de 7 de Enero del corriente año, se declara el derecho á la indemnizacion referida, la Junta, de conformidad con el dictámen Fiscal, á propuesta del Departamento de Liquidacion y con arreglo á lo prevenido en la Ley de 20 de Marzo é Instruccion de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes, ha reconocido á favor de la precitada testamentaria por el concepto indicado, la renta liquida de 490 escudos 974 milésimas, para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.

Logroño 20 de Agosto de 1868 —*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 794.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ju-

liana Roche, hija de D. Juan Bautista, capitán del Regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 20 de Agosto de 1868
—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 795.

Habiendo sido robadas de un corral, situado á media legua del Monasterio de Rodilla en la provincia de Burgos las caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar su paradero y caso de que lo verificquen las remitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditan su legitima procedencia.

Logroño 20 de Agosto de 1868. —*Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra de seis cuartas y media de alzada poco más ó ménos, de cuatro años, con una redija blanca en la crin. Otra negra de seis cuartas y media y tres dedos, de catorce años, parda de orejas, con lunares blancos en el costillar y crin. Una mula quincena, mohina de seis cuartas y cuatro dedos, repe-

lada à los lados de la cola, de anca. Una pollina cárdena cerrada de atrás. Otra castaña de seis cuartas, cerrada, es- oscura de seis y media á siete coriada á consecuencia de una cuartas, de dos años, corrida untura.

NÚMERO 796.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: Que el día 24 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 70 hayas derrivadas por los vientos que en el monte del pueblo de Pedroso, partido judicial de Nájera, llamado Dehesa y sitio titulado Susana y Cuartel de los Tajuelos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

| Número de árboles. | Diámetro en centímetros. | Altura en metros. | Precio de cada uno. | | IDEMTOTAL. | |
|--------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|-------|------------|-------|
| | | | Escds. | mils. | Escds. | mils. |
| 49 | 30 | 12 | } | » | 35 | 840 |
| 21 | 34 | 12 | | | | |

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 35 escudos 840 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el día y hora expresados en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince días de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

El plazo para verificar la corta y estraccion será desde el día siguiente de la aprobacion del remate, hasta 1.º de Enero de 1869.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 20 de Agosto de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 807.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Julio último, me dijo lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada S. M. de que en varios pueblos de la Nacion se celebran los mercados públicos, periódicos y las ferias en el día del Domingo y en otros festivos y considerando que esta costumbre es contraria á la observancia de los preceptos religiosos que imponen á los españoles en aquellos días el deber de guardar solemnemente la fiesta no ocupándose de negocios profanos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas oportunas á fin de que desde 1.º de Setiembre inmediato se trasladen á los días que no sean festivos los de mercados y ferias que se celebren en estos, á no ser que los Prelados diocesanos, por graves y bien probadas causas, concedan previo informe favorable

de las Autoridades civiles, licencia para pueblos ó puntos determinados.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para que cooperando por su parte á que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. manifestados en la preinserta disposicion recomiende á los Ayuntamientos deliberen sobre este particular con arreglo á las atribuciones que les confiere la ley de 8 de Enero de 1845 reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, poniéndose de acuerdo con el Prelado diocesano en los casos que la necesidad ó conveniencia aconsejen no hacer alteracion alguna en las ferias y mercados establecidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicacion, encargando á los Ayuntamientos de la provincia que con arreglo á la atribucion que les confiere el párrafo 10 del artículo 83 de la ley municipal vigente deliberen y acuerden lo conveniente sobre la traslacion á los días que no sean festivos á contar desde 1.º de Setiembre próximo los mercados y ferias que se celebren en estos días ó en el de Domingo en su

distrito municipal, dando cuenta con toda brevedad de sus acuerdos.

Logroño 21 de Agosto de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 798.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Sres. Alcaldes sobre la remision mensual del Estado de los individuos de la 1.ª reserva del Ejército.

La mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos que dejaron en fin del pasado mes de Julio de remitirme el estado de los individuos de la 1.ª reserva del Ejército existentes en la demarcacion de los suyos respectivos, han considerado innecesario comunicarme sus avisos, partiendo del principio de que, no hallándose en ellos ningun individuo de la 1.ª reserva, era ocioso el decirlo mensualmente en la época marcada. Otros Sres. Alcaldes han comprendido que bastaba con facilitar dicho estado por una sola vez, no fijándose sin duda en mis circulares insertas en los Boletines oficiales números 74, 85 y 92. Deseoso por mi parte de no tener que estar molestando la atencion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y esperanza en que los Sres. Alcaldes se servirán comunicarme mensualmente dichos datos, he creido deber espresarles que el envío de dichas noticias, arregladas al formulario inserto en el Boletín n.º 74, tiene que ser mensual, y remitido precisamente ántes del 30 de todos los meses; y que en aquellos pueblos en que no haya individuo alguno de la 1.ª reserva, es preciso que tambien se sirvan decirme lo de oficio, mensualmente; pues solo de este modo, puedo yo cumplir con el mandato que se me tiene prevenido, para reasumir en un solo estado general, los parciales de todos los pueblos. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 20 de Agosto de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

NÚMERO 799.

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Gregorio Taza y Pison y su hermana María, naturales y vecinos de Alcanadre se ha promovido espediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, fundada en la Parroquial de Agoncillo, por D. Pedro Manleon, y vacante por fallecimiento del Presbítero D. Pedro Pablo Taza, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicacion comparezcan en esta delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 18 de Agosto de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NÚMERO 800.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Enrique Paz, vecino de la villa de Ausejo y D.ª Josefa Paz de Araoz, autorizada por su esposo D. Jacobo Araoz, vecinos de El Redal; se ha promovido espediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la capellania colativa familiar, que en la Iglesia de la citada villa de Ausejo fundaron D. Pedro Gil y su esposa D.ª María Paz, la cual se halla vacante por haber pasado á estado de matrimonio D. Tiburcio Balmaseda su último poseedor; en cuyo espediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanias colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de citada capellania, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 18 de Agosto de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868 aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

| MATERIAL. | Presupuesto ordinario. | | Idem adicional. | | TOTAL. | |
|---|------------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|
| | Escds. | ms. | Escds. | ms. | Escds. | ms. |
| Junta de Agricultura Industria y Comercio. | | | | | | |
| Para gastos del material de la expresada Junta con arreglo al art. 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859 | 300, | » | » | » | 300, | » |
| RESÚMEN. | | | | | | |
| Personal | 882,500 | » | » | » | 882,500 | » |
| Material | 300, | » | » | » | 300, | » |
| TOTAL | 1.182,500 | » | » | » | 1.182,500 | » |

Relacion núm. 4.

CAPITULO I.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

| | | | | | | |
|--|---------------|---|---|---|---------------|---|
| Sueldo del arquitecto provincial con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 | 1.200, | » | » | » | 1.200, | » |
| Idem de un arquitecto de distrito al respecto de 5.000 escudos anuales con arreglo al mismo Real decreto | 1.000, | » | » | » | 1.000, | » |
| Idem de dos delineantes que han de estar á las órdenes de los respectivos arquitectos al respecto de 600 escudos anuales con arreglo al art. 18 del mismo Real decreto | 1.200, | » | » | » | 1.200, | » |
| TOTAL | 3.400, | » | » | » | 3.400, | » |

Relacion núm. 5.

CAPITULO 1.º—Artículo 5.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

| | | | | | | |
|--|------|---|---|---|------|---|
| Sueldo del Médico-Director de los baños y aguas minerales de Arnedillo, nombrado por Real orden de 8 de Mayo de 1863 | 800, | » | » | » | 800, | » |
|--|------|---|---|---|------|---|

Relacion núm. 6.

CAPITULO I.—Artículo 6.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

| | | | | | | |
|---|---------------|---|-------------------|----------|-------------------|----------|
| Sueldo de dos peritos Agrónomos de montes con el sueldo anual de 600 escudos | 1.200, | » | » | » | 1.200, | » |
| —de un Guarda mayor con el de 400 | 400, | » | » | » | 400, | » |
| —de cuatro Guardas mayores con el haber anual de 300 escudos cada uno | 1.200, | » | » | » | 1.200, | » |
| Haberes de la Guardia rural, gratificaciones de remonta y pienso para los caballos desde 1.º de Marzo á 30 de Junio | » | » | 21.221,771 | » | 21.221,771 | » |
| Coste de los efectos indispensables de vestuario y equipo para la Guardia rural | » | » | 7.040, | » | 7.040, | » |
| TOTAL | 2.800, | » | 28.261,771 | » | 31.061,771 | » |

CAPITULO II.

SERVICIOS GENERALES.

| | | | | | | |
|----------------------------|---------------|---|-------------|---|---------------|---|
| Artículo primero | 1.400, | » | » | » | 1.400, | » |
| » tercero | 2.000, | » | » | » | 2.000, | » |
| » cuarto | 500, | » | » | » | 1.000, | » |
| » quinto | 2.000, | » | » | » | 2.000, | » |
| Total | 5.900, | » | 500, | » | 6.400, | » |

Relacion núm. 7.

CAPITULO II.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

| | | | | | | |
|---|---------------|---|----------|----------|---------------|---|
| Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirugía en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Consejero provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja | 1.100, | » | » | » | 1.100, | » |
| Gratificación de los talladores que nombra el Consejo provincial | 80, | » | » | » | 80, | » |
| Para gratificación de auxiliares y temporeros | 120, | » | » | » | 120, | » |
| Para impresiones y otros gastos | 100, | » | » | » | 100, | » |
| Total | 1.400, | » | » | » | 1.400, | » |

Relacion núm. 9.

CAPITULO II.—Artículo 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

| | | | | | | |
|---|--------|---|---|---|--------|---|
| Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, segun la subasta celebrada y aprobada en favor de D. Faustino Menchaca, por la Diputación provincial | 2.000, | » | » | » | 2.000, | » |
|---|--------|---|---|---|--------|---|

Relacion núm. 10.

CAPITULO II.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

| | | | | | | |
|---|------|---|------|---|--------|---|
| Gastos de impresion de las listas de electores de Diputados á Cortes y Diputados provinciales | 500, | » | 500, | » | 1.000, | » |
|---|------|---|------|---|--------|---|

Relacion núm. 11.

CAPITULO II.—Artículo 5.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

| | | | | | | |
|---|--------|---|---|---|--------|---|
| Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia | 2.000, | » | » | » | 2.000, | » |
|---|--------|---|---|---|--------|---|

CAPITULO III.

OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

| | | | | | | |
|----------------------------|------------------|----------|----------------|----------|------------------|----------|
| Artículo primero | 3.203,640 | » | » | » | 3.203,640 | » |
| » tercero | 3.000, | » | 267,800 | » | 3.267,800 | » |
| Total | 6.203,640 | » | 267,800 | » | 6.471,440 | » |

Relacion núm. 12.

CAPITULO III.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Obras de conservacion.

PERSONAL.

| | | | | | | |
|---|---------|---|---|---|---------|---|
| 732 jornales de peones camineros para las carreteras provinciales de Gimileo al confin de Alava | 512,400 | » | » | » | 512,400 | » |
| 336 para la de Fuenmayor | 256,200 | » | » | » | 256,200 | » |
| 336 para la de Corera | 256,200 | » | » | » | 256,200 | » |
| 120 para la de Calahorra | 84, | » | » | » | 84, | » |
| 100 para la de Cenicero | 70, | » | » | » | 70, | » |
| 60 para la de Briones | 42, | » | » | » | 42, | » |

| | | | | |
|---|-----------|---|---|-----------|
| 732 para la de Gimileo de peones auxiliares | 420, » | » | » | 420, » |
| | 1.640,800 | » | » | 1.640,800 |

MATERIAL.

| | | | | |
|---|-----------|---|---|-----------|
| 575 metros cúbicos de piedra machacada á razon de un escudo, 0.541, 1.442, 1.640 y 2.014 uno | 1.080,510 | » | » | 1.080,510 |
| 500 metros cúbicos de arena gruesa ó guijo para recebo á razon de un escudo 0 658, 0 630, 0.659 y 0.810 uno | 260,350 | » | » | 260,350 |
| Material para plantaciones | 400, » | » | » | 400, » |
| Compra y composicion de herramienta y armamento. | 122, » | » | » | 122, » |
| | 1.562,840 | » | » | 1.562,840 |

RESÚMEN.

| | | | | | |
|----------------------|----------|-----------|---|---|-----------|
| Obras de reparacion. | Personal | » | » | » | » |
| | Material | » | » | » | » |
| Idem de conservacion | Personal | 1.640,800 | » | » | 1.640,800 |
| | Material | 1.562,840 | » | » | 1.562,840 |
| Total. | | 3.203,640 | » | » | 3.203,640 |

Relacion núm. 14.

CAPITULO III.—Artículo 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

MATERIAL.

| | | | | |
|---|----------|---------|---|-----------|
| Para atender á la construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia. | 2.000, » | » | » | 2.000, » |
| Acumulacion de los intereses de las cantidades consignadas con dicho objeto en la Sucursal de la Caja de Depósitos. | 1.000, » | 267,800 | » | 1.267,800 |
| Total. | 3.000, » | 267,800 | » | 3.267,800 |

CAPITULO IV.

CARGAS.

| | | | | |
|------------------|-----------|---|---|-----------|
| Articulo cuarto. | 20.000, » | » | » | 20.000, » |
|------------------|-----------|---|---|-----------|

Relacion núm. 19.

CAPITULO IV.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

MATERIAL.

| | | | | |
|---|-----------|---|---|-----------|
| Subvencion á la Empresa del Ferrocarril de Tudela á Bilbao segun presupuestos anteriores y contrato aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1860 | 20.000, » | » | » | 20.000, » |
|---|-----------|---|---|-----------|

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE NAVARRA. AYUNTAMIENTO DEL LUGAR DE LAZAGURRÍA.

El Ayuntamiento y la Comision nombrada por la asociacion de vecinos establecida en el Lugar de Lazagurria para el arrendamiento de los pastos de su propiedad, hacen saber: que el dia cuatro del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana, se celebrará en su Sala consistorial la segunda candela última si no resulta mejora de sesta, para el remate de las yerbas por la temporada que media desde el veinte y nueve de Setiembre del año actual, hasta el dia 15 de Mayo próximo de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo la postura y condiciones que se hallarán en su Secretaria; en cuyo pasto podrán mantenerse mil cabezas lanares.

Lazagurria 16 de Agosto de 1868.—El Alcalde, José Soto.

Se hallan vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa con la dotacion anual de 300 escudos la primera por la asistencia de una á cien familias pobres y la segunda con 120 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que se hallen adornados con los requisitos de la Ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el termino de veinte dias acompañando á ellas la copia de su titulo profesion y demás que previene la legislación vigente.

Muro de Aguas 17 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Francisco Gil.

NUMERO 797.

Se halla vacante el partido de Médico quirúrgico de 4.ª clase de las villas de Baños de Ebro y Villabuena en la Rioja Alavesa, distante una de otra media legua escasa de buen camino, siendo la residencia del Médico en Baños de Ebro, en donde ejercerá la medicina y cirugía, y en Villabuena por ahora solo la medicina: ambas villas componen el vecindario, la de Baños 109 y la de Villabuena 96; su dotacion diez mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes al Ayuntamiento de Baños de Ebro Agosto 15 de 1868.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel de Montoya, Secretario.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, con su anejo de Villarejo, distante un cuarto de hora de esta, con la dotacion de 46 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por los Ayuntamientos de los mismos en el mes de Setiembre. Lo que se anuncia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de ocho dias.

Manzanares de Rioja 16 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Andrés Cañas

COLEGIO DE INTERNOS AGREGADO AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE VITORIA.

Hablar de Colegios es tratar de un asunto de trascendencia inmensa como que de su buena ó mala disciplina, de su acertada ó descuidada direccion depende el presente y el porvenir de los jóvenes Colegiales y de sus familias, y hasta quizás de la sociedad entera.

Los esfuerzos que con loable celo están haciendo la dignísima autoridad Toral de esta provincia, y no el menos digno Municipio de esta ciudad, para introducir mejoras muy notables en el magnífico edificio de este Colegio, serán, no lo dudamos, calurosamente secundados, y aun ventajosamente escedidos por el celo y vigilancia de los Sres. Directores y Secretario del mismo, ámbos Sacerdotes, y por la infatigable asiduidad y prudencia esquisita de sus inspectores.

Hé aquí el anuncio que con mucha satisfaccion trasladamos á las columnas del Boletín.

COLEGIO ALAVÉS

ADJUNTO AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ESTA CAPITAL.

En este Colegio se admiten alumnos internos á pension entera y á media pension.

II.

Los alumnos de pension entera pagarán 8 rs., y los de media pension 5,12 rs. diarios por meses ó trimestres adelantados, á su eleccion; pero cuando salgan del Colegio se les devolverá la prorata de todos los dias sobrantes.

III.

Las pensionistas y medio pensionistas recibirán la misma duracion é instruccion, y ademas de todas las asignaturas que se esplican en el Instituto de 2.ª enseñanza, pagando los derechos de matricula, podrán estudiar dentro del Colegio música vocal é instrumental, dibujo lineal, de perspectiva, paisaje, adorno y natural, pintura al óleo, y demás artes ó ciencias de que haya profesores en esta ciudad. Por las lecciones de música ó dibujo se pagará 20 reales al mes, y por las de otras ciencias ó artes, la retribucion en que se convenga con sus profesores respectivos.

IV.

Podrán así bien dedicarse dentro del Colegio al repaso y perfeccion de lectura y escritura, doctrina, historia sagrada, y moral cristiana, gramática castellana y principios de la latina, ejercicios de aritmética, nociones de geometría, geografía, historia, bajo la direccion de maestros retribuidos por los Sres. Colegiales.

V.

La alimentacion de los Colegiales consistirá en desayuno de chocolate, huevos ó café con leche; comida de sopa variada, dos cocidos, un plato y postre; y cena de ensalada ó sopa, un plato y postre.

A los de media pension, solamente se les dará la comida y la merienda.

VI.

En la asignacion de pension entera se comprenden los gastos de lavado, planchado y repaso de ropa y composturas menores, y el servicio de facultativos y medicamentos en las enfermedades ordinarias.

VII.

Los alumnos de media pension se presentarán en el Colegio á las horas que se les designe por la mañana y permanecerán en él hasta que, despues de concluidas las horas de estudio por la noche regresen á sus casas.

VIII.

Para ingresar en el Colegio así en el concepto de alumno de pension entera como de media pension se necesita:

1.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa, justificándolo con certificacion de un facultativo.

2.º Presentar los efectos siguientes marcados con las iniciales del nombre y apellido del interesado y con el número que se les señale.

UNIFORME.

Pantalón, chaleco, chaqueta y gorra de paño azul turquí. Dos blusas y boina encarnada.

ROPA INTERIOR

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Cinco camisas blancas. | Cinco de color. |
| Cinco id de color | Dos corbatas negras. |
| Cuatro calzoncillos | Ocho pares de calcetas. |
| Cinco pañuelos blancos. | |

SERVICIO DE ASEO.

Tijeras, peines y cepillos para la ropa y los dientes.

SERVICIO DE MESA.

| | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Dos tenedores y una cuchara de plata. | Un vaso de plata. |
| Dos cuchillos con mango de idem. | Cuatro servilletas. |
| | Una argollita de metal para idem. |

SERVICIO DE CAMA.

| | |
|----------------|---------------------------|
| Dos colchones. | Seis fundas de almohadas. |
| Dos mantas. | Cuatro toallas. |
| Dos almohadas. | |
| Seis sábanas. | |

IX.

Los alumnos de media pension solamente necesitan presentar en el Colegio las ropas de uniforme y el servicio de mesa.

X.

Para las solicitudes de ingreso y demás datos y pormenores que quieran adquirir los padres y familias se dirigirán personalmente ó por escrito al infrascripto Director del Colegio.

Vitoria 18 de Julio de 1868.—Lic. Matías Ramirez de la Piscina.